DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de días de fiesta nacional aquellos en que se firme la abrogación de la Convención Domínico-Americana y regrese al país el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.— G. O. Nº 5504, del 21 de Septiembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 329.

CONSIDERANDO, que actualmente se llevan a cabo negociaciones para la abrogación de la Convención domínico-americana del 27 de diciembre de 1924;

CONSIDERANDO, que el Generalísimo Dr. Rafael Leonídas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, ha sido designado Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial para la firma del Acuerdo concertado para tal fin entre ambos Gobiernos;

CONSIDERANDO, que el día de la firma del referido Acuerdo marcará una época en la historia dominicana, ya que señala la liberación de las finanzas de la República de toda ingerencia extraña,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se declaran días de fiesta nacional aquél en que sea firmado por los representantes de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América el Acuerdo por medio del cual se abroga la Convención domínico-americana del 27 de Diciembre de 1924 y aquel en que llegue de regreso a la República el Generalísimo Dr. Rafael Leonídas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Embajador Extraordinario en Misión Especial para la firma del referido Acuerdo.

PARRAFO:— La declaración oficial fijando dichos días, la hará el Poder Ejecutivo con la antelación debida.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, La Nación, Listín Diario y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.